

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **19:21 DIECINUEVE HORAS CON VEINTIUN MINUTOS DEL DIA 10 DIEZ DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44, 47 Y 53 FRACCION V DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

INCIDENTE DE NUEVO ESCRUTINIO Y COMPUTO DERIVADO DEL JUICIO DE NULIDAD ELECTORAL, NÚMERO TESLP/JNE/24/2018 INTERPUESTO POR LOS CC. DAVID ARMANDO MEDINA SALAZAR Y GUSTAVO ADOLFO LÁRRAGA RODARTE, en su carácter respectivamente de candidato de la coalición de los partidos P.A.N., P.R.D. y Movimiento Ciudadano y de Representante del Partido Acción Nacional. **EN CONTRA DE:** *“EL análisis de las actas de recuento con la lista nominal de cada casilla y el acta de instalación en la que consten, respectivamente, el numero de votos nulos, el resultado individual del recuento, el numero de boletas entregadas al inicio de la votación, el numero de boletas que aparecieron en el recuento y el numero de electores que votó en cada una de las 224 casillas instaladas”* **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA** *“San Luis Potosí, S.L.P., a 10 diez de agosto del año 2018 dos mil dieciocho.*

V I S T A la razón de cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 36, fracción II y 44, fracciones II y III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda:

*Téngase por recepcionado, a las 19:18 diecinueve horas con dieciocho minutos, del día 09 nueve de agosto del año en curso, mediante correo electrónico en la cuenta oficial, habilitada para esté Tribunal, por la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cédula de notificación por correo electrónico, firmada digitalmente por el Licenciado Seth Ramón Meraz García, Actuario de la Sala Regional Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en Monterrey, Nuevo León al cual anexa en archivo adjunto, copia certificada del Acuerdo Plenario de Escisión, de fecha 09 nueve de agosto del 2018 dos mil dieciocho, en el expediente número SM-JRC-171/2018; en cual se acordó lo siguiente: “ I. **Escisión.** El artículo 83 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación establece que el magistrado que se encuentre sustanciando un expediente podrá proponer a la Sala un acuerdo de escisión, cuando en el escrito de demanda se impugne más de un acto, o bien exista pluralidad de actores o demandados y, en consecuencia, se estime que no es conveniente resolverlo en forma conjunta, por no presentarse causa alguna que así lo justifique. El propósito principal es facilitar la resolución de cuestiones que ameritan un pronunciamiento por separado, derivado de la necesidad de resolverlas a través de cursos procesales distintos. En atención a esa finalidad, se justifica escindir la demanda cuando del estudio del escrito interpuesto se advierta la necesidad de un tratamiento especial, particular o separado. En el caso concreto, el Partido Acción Nacional y David Armando Medina Salazar en su carácter de candidato a presidente municipal de Ciudad Valles, San Luis Potosí, postulado por la coalición denominada "Por San Luis al Frente" integrada por los partidos políticos acción nacional, de la revolución democrática y movimiento ciudadano, impugnan de manera conjunta, la resolución dictada por el Tribunal Electoral de esa entidad. en el incidente de nuevo escrutinio y cómputo TESLP/INEC/01/2018 derivado del juicio de nulidad electoral TESLP/JNE/24/2018 promovido por los referidos actores en contra de diferentes actos de la Jornada electoral y los resultados de la sesión de cómputo municipal, así como de la entrega de la constancia de validez y mayoría expedida. Conforme a lo expuesto, se advierte que, el actor David Armando Medina Salazar quien se ostenta como candidato a la presidencia municipal de Ciudad Valles, San Luis Potosí postulado por la Coalición, promueve medio de impugnación en contra de la resolución incidental dictada por el Tribunal local el pasado veintiséis de julio, en la que se declaró improcedente la realización de un nuevo escrutinio y cómputo total de la votación recibida en doscientas veinticuatro casillas correspondientes a ese municipio. Tomando en consideración que, si bien el actor promueve juicio de*

revisión constitucional electoral, lo cierto es que de conformidad con los artículos 79 y 80 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano es el medio idóneo para que los ciudadanos hagan valer presuntas violaciones a sus derechos de votar y ser votados en las elecciones populares. Así las cosas, esta Sala Regional considera que lo procedente es **escindir el escrito de demanda**, de tal forma que la problemática jurídica de cada actor se sustancie en un medio de impugnación por separado. **II. Instrumentación.** Se ordena enviar a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Regional el expediente SM-JRC-171/2018 para que lleve a cabo las diligencias pertinentes, integre el juicio ciudadano que corresponda y lo turne a la ponencia del suscrito Magistrado ponente, al encontrarse vinculado con el juicio en que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70, fracción XI, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.”; Asimismo, solicita el auxilio a las labores de ese órgano jurisdiccional federal.

Agréguese los documentos de cuenta a los autos del presente expediente para constancia legal.

Ahora bien, en cumplimiento a lo solicitado por el Licenciado Seth Ramón Meraz García, Actuario de dicha Sala Regional; se ordena al actuario de este Órgano Jurisdiccional, en auxilio a las labores del citado Tribunal Federal, **NOTIFIQUE PERSONALMENTE al PARTIDO ACCIÓN NACIONAL y a DAVID ARMANDO MEDINA SALAZAR**, en su carácter de actores en el presente juicio, en el domicilio ubicado en Calle Hermanos Infante, número 240, esquina con Julián Carrillo, Colonia Parque España, de esta ciudad autorizando para tales efectos a Gustavo Barrera López, Juan Gerardo Treviño Ortuño y Juan Carlos Ortiz.

Una vez hecha la notificación solicitada, remítase la constancia de cumplimiento de la notificación al correo electrónico institucional cumplimientos.salamonterrey@te.gob.mx, y los originales por la vía más expedita, dejándose constancia en los autos del expediente que se actúa.

Finalmente, se tiene a la Sala Regional Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por notificando a este Tribunal el Acuerdo Plenario de Escisión.

Notifíquese personalmente.

Así lo acuerda y firma el Licenciado Oskar Kalixto Sánchez, Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral del Estado, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Flavio Arturo Mariano Martínez. Doy fe.”

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.